

TESTIMONIO DEL ACTA DE FE DE HECHOS QUE REALICÉ A SOLICITUD DE "THE BRIEFCASE TEAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



[Faint, mostly illegible text body]





**LIBRO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-- MAER/EVO/CECB.  
INSTRUMENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA.**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

**MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH**, titular de la notaría número noventa y siete de esta ciudad, hago constar que ante mí compareció la señorita **Ximena Barraza de Velasco** en representación de **"THE BRIEFCASE TEAM"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y requirió de mis servicios a efecto de dar fe de los siguientes hechos:

Siendo las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, me constituí en el inmueble marcado con el número trescientos noventa y uno de la avenida Miguel Ángel de Quevedo, colonia Romero de Terreros, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil trescientos diez, en esta ciudad, y que a dicho de la solicitante pertenece a una sucursal del establecimiento denominado **"NACIONAL MONTE DE PIEDAD"**, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, lugar donde se encontraban presentes la señorita Ximena Barraza de Velasco, quien se identificó en términos de la relación de identidad que más adelante se menciona; y el señor Alejandro del Pozo Llavot, quien dijo ser gerente de publicidad y promoción del **"NACIONAL MONTE DE PIEDAD"**, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, y no se identificó por no considerarlo necesario; con quienes me identifiqué plenamente como notario, indicándome la señorita Ximena Barraza de Velasco que la fe de hechos consistiría en verificar el llenado de un automóvil con pelotas, con motivo de la promoción llamada **"Montetón"**.

A continuación, personal de la empresa solicitante procedió a llenar con pelotas el automóvil marca KIA, línea **"NEW RIO L, X, M, diagonal, T, P, siete"**, año dos mil veintiuno, color rojo, con clave vehicular **"0751003"** (cero, siete, cinco, uno, cero, cero, tres), serie **"3KPA34AC6ME432679"** (tres, K, P, A, tres, cuatro, A, C, seis, M, E, cuatro, tres, dos, seis, siete, nueve), número de motor **"G4FGME038322"** (G, cuatro, F, G, M, E, cero, tres, ocho, tres, dos, dos), y una vez que tuvieron la cantidad total de pelotas, fue anotada en un documento, mismo que en sobre cerrado agrego al apéndice de esta acta con la letra **"A"**.

De lo anterior, tomé las fotografías que agrego al apéndice de esta acta con la letra **"B uno"** a **"B diecisiete"**, dando fe el suscrito notario que las mismas coinciden con la realidad, ya que fueron tomadas por mi persona, con lo que terminé la presente diligencia siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:**

- I.- Que realicé personalmente la presente diligencia con el resultado obtenido.
- II.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta acta con la letra **"C"**.



III.- Que advertí y expliqué a la compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma del presente instrumento, el cual declara conocer en su totalidad.-----

IV.- Que la representante de "THE BRIEFCASE TEAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente, y acredita que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agregó al apéndice de esta acta con la letra "D".-----

V.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, con domicilio en calle Cadiz número cincuenta y seis, colonia Insurgentes Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil novecientos veinte, en esta ciudad, licenciada en comunicación, con Clave Única de Registro de Población "B, A, V, X, ocho, nueve, cero, seis, dos, nueve, M, D, F, R, L, M, cero, siete".-----

VI.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en la presente acta.-----

VIII.- Que leída y explicada esta acta a la compareciente y advertida de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella así como su plena comprensión y la firmó el día seis de diciembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.-----

Firma de la señorita Ximena Barraza de Velasco.-----

Marco Antonio Espinoza Rommyngth.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE ESTA CIUDAD.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "THE BRIEFCASE TEAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN DOS PÁGINAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Doy fe.  
CEVR/evo\*

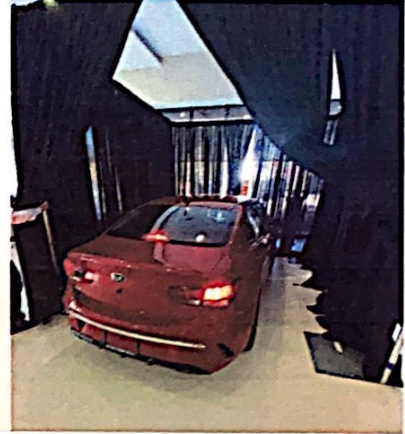


Fecha: 97



Antonio Espinoza Rommyngth

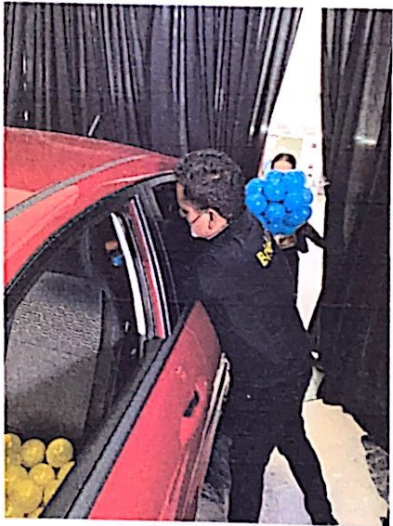
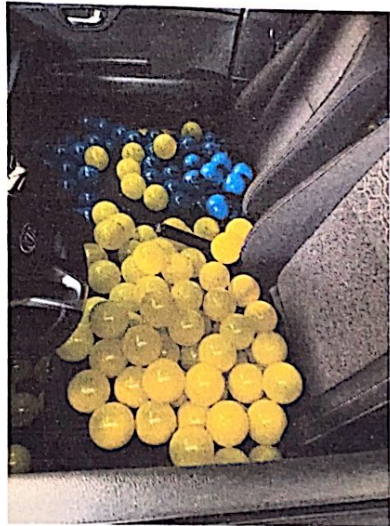
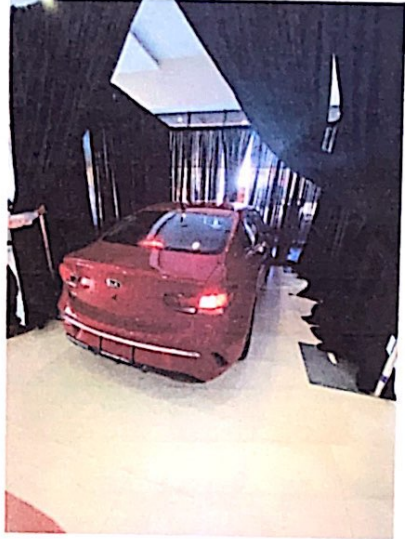
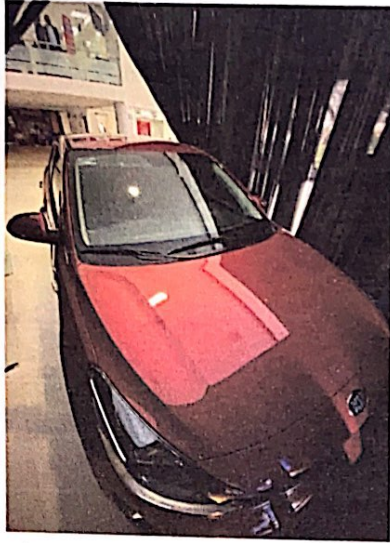
70 : 97

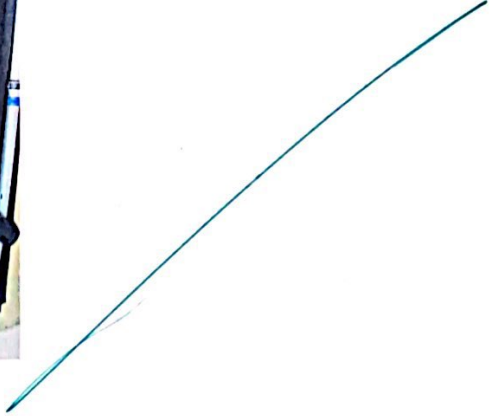
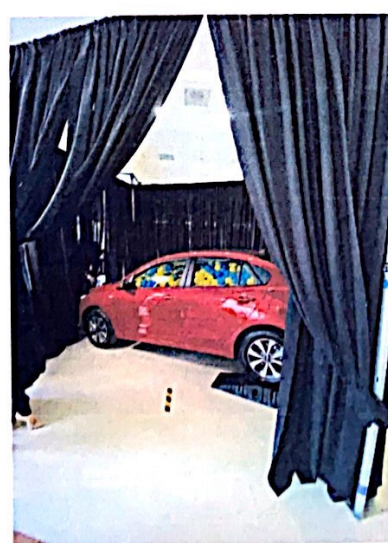
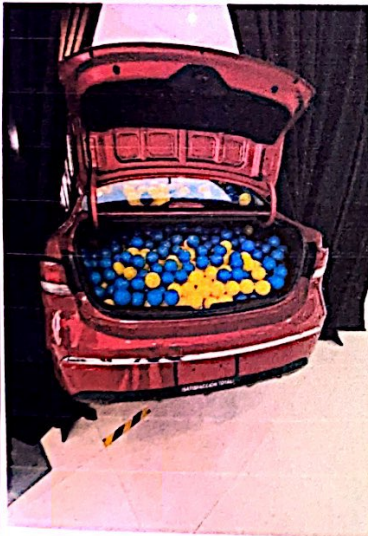
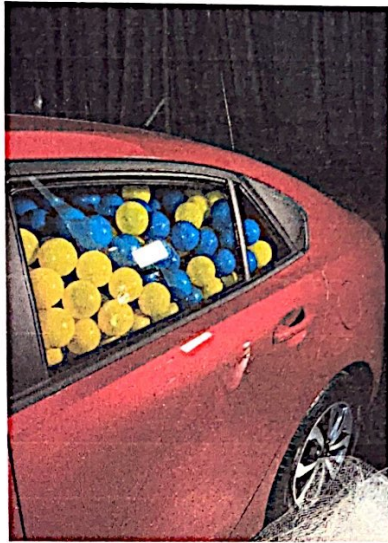
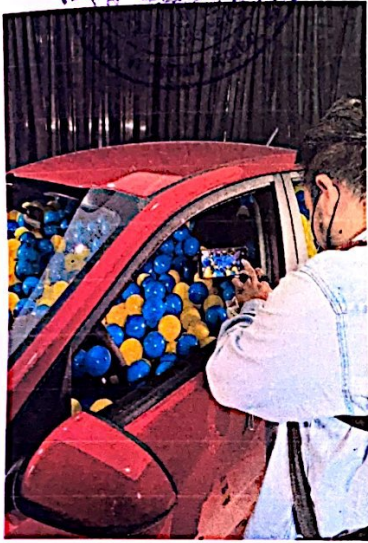


5433



# Notaría : 97







**MOISÉS TELIZ SANTOYO**

NOTARIO No. 143 del D.F.

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE. \_\_\_\_\_  
LIBRO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS. \_\_\_\_\_

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de mayo del dos mil dieciocho. \_\_\_\_\_  
YO, MOISÉS TÉLIZ SANTOYO, Notario número Ciento Cuarenta y Tres de la Ciudad de México (Distrito Federal), habiéndome identificado plenamente como tal ante los comparecientes, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye **"THE BRIEFCASE TEAM" / SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los señores **XIMENA BARRAZA DE VELASCO** y **OLIVER HARBROE JONES LARA**, al tenor de la siguiente declaración y cláusulas: \_\_\_\_\_



-----DECLARACIÓN-----

Aceptan los comparecientes expresar su voluntad en este instrumento a través de las declaraciones y cláusulas aquí consignadas; cada una de las cuales efectúan bajo protesta de decir verdad y habiendo sido advertidos por mí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario en términos de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, mismos que les fueron leídos y explicados por el suscrito Notario y declararon comprenderlos cabalmente. \_\_\_\_\_

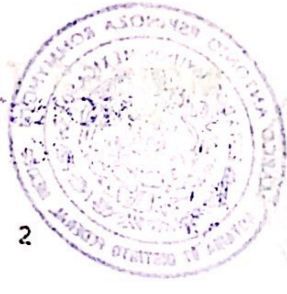
**ÚNICA.** Los comparecientes me exhiben la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) "A201803201546213760" (A dos, cero, uno, ocho, cero, tres, dos, cero, uno, cinco, cuatro, seis, dos, uno, tres, siete, seis, cero), expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el día veinte de marzo del dos mil dieciocho, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, y que agrego al apéndice de la misma con la letra "A". \_\_\_\_\_

La autorización mencionada, fue solicitada por el suscrito Notario, y los comparecientes expresamente declaran que le encomendaron la tramitación y obtención de la autorización, y al usarlo los comparecientes se hacen responsables de toda situación, daños y perjuicios que se pudieran originar, por lo que se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

*"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_"*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
  - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----
- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad y Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----  
Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

**CLÁUSULAS:**-----

**CLAUSULA PRIMERA.** Los comparecientes expresamente declaran constituir una sociedad, que se regirá conforme al siguiente: -----

**ESTATUTO** -----

**ARTÍCULO PRIMERO** La denominación de la sociedad es "THE BRIEFCASE TEAM", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO** La sociedad tiene por objeto: -----

- a. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación y operación de eventos comerciales, privados, deportivos, culturales, sociales, masivos y no masivos, convenciones, congresos, simposia, fiestas, espectáculos y giras, así como cualquier otro evento para el que se le contrate. -----
- b. Diseño, Fabricación, Venta, Renta e instalación de Stands, display (sic), mobiliario y servicios integrales para participación en expos, punto de venta, eventos comerciales, privados, sociales, masivos y no masivos, convenciones, congresos, simposia, fiestas, espectáculos y giras, así como cualquier otro evento para el que se le contrate. -----
- c. Diseño, Fabricación, Venta y renta de escenografías y decoración para cualquier uso cultural, recreativo, comercial y no comercial. -----
- d. Diseño, venta, renta de producción de cualquier tipo de impresos y rotulación en cualquier formato y sobre cualquier tipo de material. -----
- e. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, fabricación, renta, venta y operación de todo tipo material para la venta, muestreo, promoción,



**MOISES TELIZ SANTOYO**  
NOTARIO No. 143 del D.F.

publicidad, comunicación, recreación, empaque, envase o embalaje y  
transportación en beneficio de cualquier tipo de producto, marca, compañía o  
servicio, para cualquier tipo de fin. -----

f. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, fabricación, renta,  
venta y operación de todo tipo de estrategias en entornos digitales para internet,  
redes sociales, buscadores, páginas web, arquitectura de aplicaciones móviles en  
cualquier plataforma, así como la compra y administración de publicidad digital. -----

g. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, fabricación, renta,  
venta y operación de todo tipo de promoción y servicio de venta, muestreo,  
publicidad, comunicación, recreación y educación en puntos de venta, calle,  
playas, centros públicos, centros comerciales, recintos privados, hoteles,  
aeropuertos y centros de consumo o en cualquier lugar donde sea permitido. -----

h. Contratación, consultoría y/o gestoría para compañías, parques, centros  
nocturnos, hoteles y recintos para eventos, expos y fiestas. -----

i. Planeación, implementación, renta, venta, control, coordinación y correduría de  
servicios de viaje. -----

j. Contratación de personal facultado para la producción, implementación,  
coordinación, scouting (sic) y representación a nivel internacional. -----

k. Servicio de venta, renta, consultoría, producción, operación e implementación  
de banquetes, bocadillos, bebidas y mobiliario en general. -----

l. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación y operación en  
servicio de decoración para eventos privados, sociales, masivos y no masivos,  
venues, centros comerciales, exposiciones, ferias comerciales, curaduría,  
conciertos, puntos de venta y en cualquier espacio físico para el que así se le  
contrate. -----

m. Servicio de contratación de edecanes, animadores, interpretes, magos, mimos,  
payasos y todo tipo de entretenimiento. -----

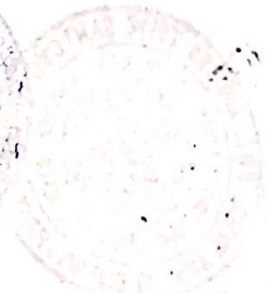
n. Servicio y consultoría para booking (sic) de artistas, shows, músicos,  
performance, figuras y talento a nivel nacional e internacional. -----

o. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación y operación para  
cualquier tipo de performance. -----

p. Servicio, consultoría y contratación de músicos solistas y grupos musicales en  
el más amplio contexto. -----

q. Reclutamiento, selección, subcontratación y contratación directa de promotores  
para cualquier fin comercial y no comercial. -----





- r. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación y operación de campaña puntos de venta de cualquier tipo a nivel nacional e internacional.-----
- s. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, transmisión y operación de servicios de video, fotografía y audio.-----
- t. Diseño, planeación, consultoría, producción y operación para la Renta y venta de equipo de audio, video e iluminación.-----
- u. Diseño, planeación, consultoría, producción y operación de servicios de diseño gráfico, editorial, digital, animación, renderización (sic) en 3D, arquitectura, conceptualización, bocetado a nivel nacional e internacional.-----
- v. Diseño, planeación, consultoría, producción y operación de pirotecnia y efectos especiales operados con bióxido de carbono.-----
- w. Diseño, planeación, consultoría, producción y operación para la fabricación de cualquier tipo de promocional en cualquier tipo de material.-----
- x. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, fabricación, renta, venta y operación de todo tipo de tecnología con fines mercadológicos, publicitarios, comerciales y no comerciales, culturales, informativo, o con cualquier finalidad recreativa.-----
- y. Pago, contratación y gestoría de permisos públicos y privados para actividades recreativas, publicitarias, promocionales, de comunicación y de venta en general en cualquier tipo de recinto, calle o local a nivel nacional e internacional.-----
- z. Correduría de pagos a terceros.-----
- a'. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, fabricación, renta, venta y operación de cursos, talleres, teambuildings (sic), diplomados, actividades de integración, coaching (sic), consultoría, mentoring (sic), en todo tema, idioma, duración y lugar físico o en entornos digitales.-----
- b'. Diseño, planeación, consultoría, producción, implementación, fabricación, renta, venta y operación de servicios de investigación de mercados, encuestas, sesiones de grupo, focusgroups, de forma cualitativa y cuantitativa, así como la contratación de espacios físicos, electrónicos y virtuales para su realización.-----
- c'. Logística, planeación, consultoría, implementación, renta, venta y operación de servicios de distribución, envíos, colocación, transporte, traslados, llenado de canal de distribución, resurtido, reubicación de cualquier tipo de bien, servicio o producto a nivel nacional e internacional.-----
- d'. Adquisición, administración, contratación, renta y venta de cualquier franquicia, concesión, sucursal u operación para cualquier producto, marca, compañía e



**MOISES TELIZ SANTOYO**  
NOTARIO P. 143 del D.F.

institución privada o del sector público, así como de los productos o servicios que éstas así lo requieran. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

I. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, rentar, importar y exportar toda clase de artículos, mercancías, bienes muebles e inmuebles relacionados con los objetos anteriores, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor. -----

II. Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto social. -----

III. Adquirir y registrar por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

IV. Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, si como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto social, con la administración pública federal, local o municipal. -----

V. Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

VI. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII. Adquirir acciones y partes sociales en todo tipo de sociedades que tengan un objeto similar. -----

VIII. Obtener y conceder todo tipo de préstamos con o sin garantía real y personal. -----

IX. Participar en cualquier tipo de licitaciones, concursos e invitaciones convocadas por cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal. -----

X. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----

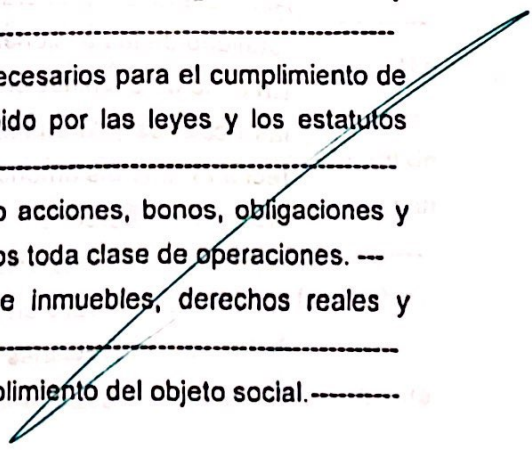
XI. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías reales y personales a favor de terceros. -----

XII. Ejecutar toda clase de actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. -----

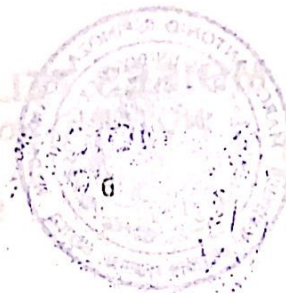
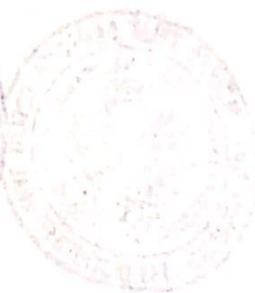
XIII. Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

XIV. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. -----

XV. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tiene su domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la sociedad será INDEFINIDA. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto directa o indirectamente como socios a accionistas extranjeros o a sociedades, sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derecho a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones". \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad adoptará el régimen variable para su capital social. En consecuencia y en tanto la Asamblea no decida otra cosa, el capital social estará compuesto por: \_\_\_\_\_

Una parte mínima sin derecho a retiro que coincidirá con el capital fijo. \_\_\_\_\_

Otra parte que será la que corresponda al capital variable. \_\_\_\_\_

El Capital mínimo fijo de la sociedad sin derecho a retiro será la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y su máximo ilimitado. Todo el capital social mínimo fijo, se documentará con CIENTO acciones que serán ordinarias, nominativas y con valor nominal, cada una de MIL PESOS MONEDA NACIONAL. \_\_\_\_\_

Las acciones que documentarán al capital mínimo fijo pertenecerán a la serie "A" y las del capital variable a la serie "B". \_\_\_\_\_

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas. \_\_\_\_\_

Cualquier aumento en el Capital de la sociedad se requerirá un quórum del setenta por ciento de las acciones que conformen el capital de la sociedad en las Asambleas en primera o ulteriores convocatorias y se requerirá el voto de la totalidad de las acciones que comparezca a dicha asamblea. \_\_\_\_\_

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. \_\_\_\_\_

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones. \_\_\_\_\_



**MOISES TELIZ SANTOYO**

NOTARIO No. 143 del D.F.

7

Se considerarán como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita. -----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. -----

El acuerdo, se publicará en su caso, en los términos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante los sistemas que prevea al respecto. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

**ARTÍCULO NOVENO.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I. Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II. Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

III. Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. -----

IV. La convocatoria se publicará en los términos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante los sistemas que prevea al respecto, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que debe celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

TEJIS BANTOYO  
7 0 166 217 04 C



V. Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. -----

VI. Para que las asambleas ordinarias en primer convocatoria se considere legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas se requerirá por lo menos la mitad del capital social y las decisiones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, en segunda o ulterior convocatoria así se hará constar en la asamblea y serán válidas estas y los acuerdos en ella tomados con número de acciones presentes. -----

VII. Para que las asambleas extraordinarias en primer convocatoria se considere legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas se requerirá por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las decisiones serán válidas cuando se tomen por la mitad del capital social, en segunda o ulterior convocatoria así se hará constar en la asamblea y serán válidas estas cuando los acuerdos se tomen por lo menos con la mitad del capital social. -----

VIII. En las votaciones cada acción representa un voto. -----

IX. Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. -----

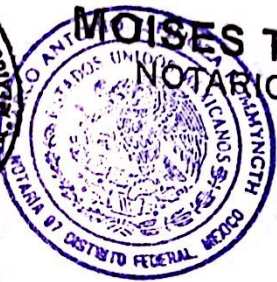
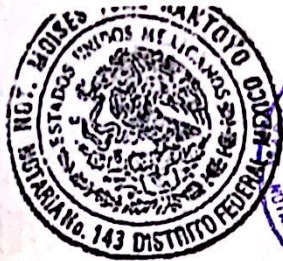
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de este el que le siga en el orden de la designación. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente: -----

I. El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

II. Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. -----



**MOISES TELIZ SANTOYO**

NOTARIO No. 143 del D.F.

III. Presidirá la sesión el Presidente del Consejo de Administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

IV. Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -----

V. De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: -----

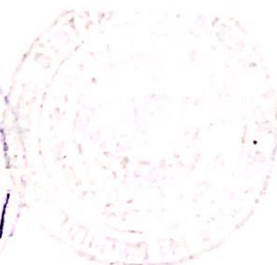
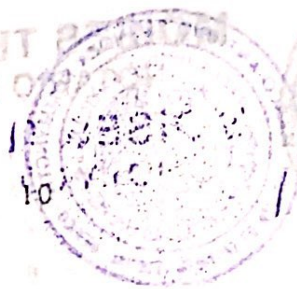
**1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como con facultades para la Administración y Gerencia de Asuntos Laborales en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
2. Para transigir. -----
3. Para comprometer en árbitros. -----
4. Para absolver y articular posiciones. -----
5. Para recusar. -----
6. Para recibir pagos. -----
7. Para hacer cesión de bienes. -----







la fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y el

8. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, asimismo estarán facultados para: -----
- a.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a todo tipo de conflictos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y respecto a cualquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicio sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. -----
  - b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. -
  - c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. -----
  - d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones, primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento. -----

**2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del citado artículo; así como en los términos de todas las leyes y reglamentos fiscales que requieran de poderes con facultades de administración para realizar cualquier acto de esa naturaleza; esto es, para realizar gestiones, trámites y en general todo tipo de actuaciones, de índole hacendario, fiscal, administrativo, aduanero y demás semejantes -----



**MOISES TELIZ SANTOYO**  
No. 143 del D.F.

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

4. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR sus facultades y otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, pudiendo a su vez autorizar a los apoderados para otorgar poderes dentro de sus facultades y revocarlos. -----  
Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Del resultado de los estados financieros, previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue: -----

I. Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

II. Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

III. Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas. -----

IV. El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La sociedad se disolverá: -----

I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

II. Por acuerdo de los accionistas. -----

III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. -----

IV. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----





**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. -----

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración. -----

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Los comparecientes tomando ésta como su primera Asamblea General, adoptan los siguientes acuerdos con el carácter de artículos transitorios de su estatuto: -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMER ACUERDO.** Que las acciones que integran el capital social mínimo y fijo o sea, la suma de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ACCIONES, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, sean suscritas y pagadas íntegramente en efectivo en este acto de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR
XIMENA BARRAZA DE VELASCO	CINCUENTA	CINCUENTA MIL PESOS, --
		MONEDA NACIONAL. ---
OLIVER HARBROE JONES LARA	CINCUENTA	CINCUENTA MIL PESOS, --
		MONEDA NACIONAL. ---
<b>TOTAL</b>	<b>CIENTO</b>	<b>CIENTO MIL PESOS</b>
		<b>ACCIONES</b>
		<b>MONEDA NACIONAL.</b> -----

**SEGUNDO ACUERDO.** La administración de la Sociedad se encomienda por lo pronto y en tanto la Asamblea no acuerde otra cosa, a un Administrador Único y para tal efecto se designa a la señorita XIMENA BARRAZA -----



**MOISES TELIZ SANTOYO**

NOTARIO No. 143 del D.F.

13

(con Registro Federal de Contribuyentes "BAVX890629KE7" ( B,A,V,X, ocho, nueve, cero, seis, dos, nueve, K,E, siete), quien aquí presente acepta el cargo que en este acto se le confiere, y quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades consignadas en el artículo Décimo Quinto de sus Estatutos Sociales. --

**TERCER ACUERDO.** Se nombra Director General de la Sociedad al señor **OLIVER HARBROE JONES LARA** (con Registro Federal de Contribuyentes "JOLO8508207K6" ( J, O, L, O, ocho, cinco, cero, ocho, dos, cero, siete, K, seis) quien aquí presente acepta el cargo que en este acto se le confiere, y quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades consignadas en el artículo Décimo Quinto de sus Estatutos Sociales. -----

**CUARTO ACUERDO.** Designar Comisario de la Sociedad al Licenciado **JORGE LUIS MORALES SÁNCHEZ.** -----

**QUINTO ACUERDO.** Que a partir de este momento obra en la caja de la sociedad la suma de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social fijo, según declaran los comparecientes y sin que al suscrito Notario le conste. -----

**CLÁUSULA TERCERA.** Los comparecientes me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, copia de las mismas se agregan al apéndice de este instrumento se agregan marcados con la letra "B", lo anterior se certifica con base en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** Todos los gastos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de los comparecientes. -----

**CLÁUSULA QUINTA.** Convienen los comparecientes en obtener los permisos y autorizaciones necesarios o convenientes de las autoridades que correspondan, para el ejercicio del objeto social en el caso de ser necesario. -----

**CLÁUSULA SEXTA.** Todos los comparecientes convienen y aceptan recíprocamente: -----

a) Conocer y comprender el contenido del artículo ciento cincuenta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y de los artículos trescientos veintisiete, cuatrocientos tres y cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que les expliqué detenidamente; razón por la que expresamente reconocen la fuerza legal y probatoria del presente instrumento como documento público que es. -----

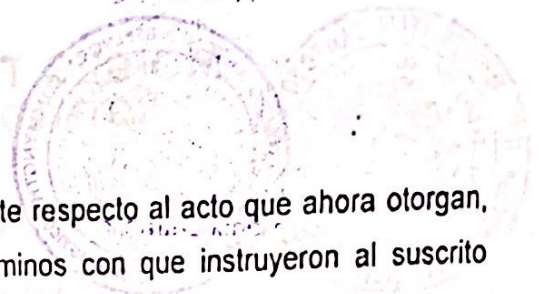
b) Que el presente instrumento fue elaborado a la luz de la información proporcionada al suscrito Notario y satisface todos los puntos que fueron solicitados; por lo que en caso de haberse omitido en este texto alguna circunstancia fue por no haberla informado. -----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTARIO TELIZ SANTOYO  
NO. 143 DE D.F.



c) Haberse asesorado previa y debidamente respecto al acto que ahora otorgan, razón por la que se consignó en los términos con que instruyeron al suscrito Notario y constan en esta escritura. -----

d) Actuar de buena fe, por lo que en caso de cualquier duda en torno al contenido e interpretación del presente instrumento, sus declaraciones y cláusulas se interpretarán las unas con las otras, atribuyéndoles el sentido que resulte del conjunto de todas y que las palabras que pudieran tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del acto ahora otorgado. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Los comparecientes después de haber recibido del suscrito Notario una mayor explicación oral de los términos y consecuencias que implica renunciar a sus derechos y haberles respondido a todo cuestionamiento en torno al sentido y efectos jurídicos de ello, expresamente manifiestan que para la interpretación, cumplimiento, ejecución y en general para todo acto relativo al presente instrumento, se someterán a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero presente o futuro que en razón de su domicilio pudiera corresponderles. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I. Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

II. Que los comparecientes manifiestan conocerse entre sí y se reconocen recíprocamente la identidad con que actúan, y que me aseguré de su identidad mediante la propia declaración que cada uno de ellos expresó ante mí y con los documentos que al apéndice de este instrumento se agregan marcados con la letra "C", en un legajo bajo el título de "RELACIÓN DE IDENTIDAD", que contiene copias fotostáticas de las identificaciones sacadas de sus originales, mismas que ostentan una fotografía cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de los comparecientes, con las que doy fe coinciden fiel y exactamente. -----

III. Que los comparecientes manifiestan ser capaces para celebrar el acto aquí consignado y que de conformidad con el artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, por



**MOISES TELIZ SANTOYO**



No. 143 del D.F.

15

lo que a mi juicio se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

IV. Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: -----

XIMENA BARRAZA DE VELASCO, de nacionalidad mexicana originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, licenciada en comunicación, con domicilio en Calle Cadiz número cincuenta y seis, piso cinco, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal cero tres mil novecientos veinte. -----



**N**

De igual manera manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "BAVX890629KE7", (B, A, V, X, ocho, nueve, cero, seis, dos, nueve, K, E, siete) y su Clave Única de Registro de Población "BAVX890629MDFRLM07", (B, A, V, X, ocho, nueve, cero, seis, dos, nueve, M, D, F, R, L, M, cero, siete). -----

A solicitud de la compareciente, al apéndice de esta escritura marcada con la letra "D", se agrega copia sacada de su original de la Clave Única de Registro de Población. -----

OLIVER HARBROE JONES LARA, de nacionalidad mexicana originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, licenciado en mercadotecnia, con domicilio en Golfo de Sidra número diecinueve, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal once mil cuatrocientos diez. -----

De igual manera manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "JOLO8508207K6" (J, O, L, O, ocho, cinco, cero, ocho, dos, cero, siete, K, seis) y su Clave Única de Registro de Población "JOLO850820HDFNRL00", (J, O, L, O, ocho, cinco, cero, ocho, dos, cero, H, D, F, N, R, L, cero, cero). -----

A solicitud del compareciente, al apéndice de esta escritura marcada con la letra "E", se agrega copia sacada de su original de la Clave Única de Registro de Población. -----

V. Que advertí a los comparecientes desde el primer momento en que solicitaron mis servicios así como cuando inicié la lectura y explicación de este instrumento: -

- a) De las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario y; -----
- b) Que todas las declaraciones por ellos vertidas se tendrían efectuadas bajo protesta de decir verdad. -----

VI. Que tras recibir la explicación correspondiente, los comparecientes manifiestan saber y aceptar, que la prestación del servicio de fe pública notarial, se entiende como actividad vulnerable en términos de la Ley Federal para la Prevención e

Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y por ende las obligaciones al respecto, se hacen constar en el texto de este instrumento; y declaran bajo protesta de decir verdad, que su celebración no implica una relación de negocios con el suscrito Notario, por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una actividad formal y cotidiana; que ellos mismos son los dueños y beneficiarios en esta operación, en los términos que se mencionan y que actúan en su propio nombre y por cuenta propia; y que la actividad de las partes es aquella conforme a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. ———  
Igualmente certifico que la presente operación no rebasa el límite de valor que se establece en la ley antedicha, ni haber realizado las partes, según su expresa declaración, actos u operaciones por una suma que acumulada en un periodo de seis meses rebase los montos establecidos. —————

VII. Que quienes intervienen en este instrumento, manifiestan saber y aceptar que el mismo se elaboró a su ruego y de manera imparcial y objetiva; con base en sus declaraciones, así como en los documentos por ellos proporcionados y aquellos otros solicitados y obtenidos conforme a sus instrucciones de las autoridades mencionadas en cada caso, por lo que cualquier inexactitud, error u omisión que pudiera existir en los mismos, reconocen no es imputable al suscrito Notario, liberándolo expresamente de toda responsabilidad al respecto. —————

VIII. Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento con excepción de aquellos que en el cuerpo del mismo se menciona no fue así; lo que es del conocimiento y aceptación de ambos comparecientes. —————

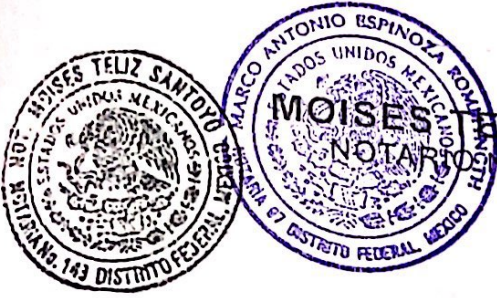
IX. Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; tras lo cual fue leído personalmente por cada uno de ellos. ———

X. Que di lectura en voz alta frente a los comparecientes de este instrumento y les expliqué e ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; tras lo que todos y cada uno de ellos manifestaron: —————

a) Haber escuchado la lectura y comprender plena y cabalmente la explicación que les fue ofrecida. —————

b) Estar en pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de este instrumento notarial, mismo que se ajusta fiel y exactamente a las instrucciones dictadas al suscrito Notario, mismas que con la firma de este instrumento expresamente dejan ratificadas. —————

c) Conocer el derecho que les asiste en términos del artículo ciento ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal por habérselos leído y explicado



**MOISES TELIZ SANTOYO**  
No. 143 del D.F.

detalladamente, actuándose en consecuencia y en los términos previstos por este numeral. -----

XI. Que los comparecientes manifiestan su conformidad con el presente instrumento y lo firman en prueba de ello libres de coacción, error, dolo, violencia o cualquier vicio en su consentimiento según declaran, y por así solicitarlo estampan su huella digital de su dedo índice derecho, el día catorce de mayo del dos mil dieciocho, mismo en que la autorizo DEFINITIVAMENTE. Doy fe. -----

XIMENA BARRAZA DE VELASCO. ----- (FIRMA Y HUELLA-----  
----- DIGITAL). -----

OLIVER HARBROE JONES LARA. ----- (FIRMA Y HUELLA ---  
----- DIGITAL). -----

MOISÉS TÉLIZ SANTOYO. ----- (FIRMA). -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA PRIMERA. Con la letra "F", agrego al apéndice la Constancia de Recepción de Aviso de Uso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- Doy fe. -----  
En la Ciudad de México, a quince de mayo del dos mil dieciocho. -----  
M.T.S. (Rúbrica). -----

NOTA SEGUNDA. LA PRESENTE ESCRITURA, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO "N-2018038992" (N GUION DOS, CERO, UNO, OCHO, CERO, TRES, OCHO, NUEVE, NUEVE, DOS), CONFORME A LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN QUE CON LA LETRA "G" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO PARA CONSTANCIA.- DOY FE. -----  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----  
M.T.S. (Rúbrica). -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----  
"ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----







En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "THE BRIEFCASE TEAM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA.- CONSTA DE DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS.

DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

17629/JADM/arcl\*

Handwritten signature.

